Radicado: 2019-00184-00
Proceso: ALIMENTOS
Demandante: EDILMA SOSA SUAREZ
Demandada; JOSE MANUEL PEREZ

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre veinte de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que para el día 21 de abril del presente año, los términos y actuación judiciales se encontraban suspendidos conforme los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura; por ello no se pudo realizar la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Vencido el termino del traslado, sin pronunciamiento alguno por parte del demandado señor **JOSE MANUEL PEREZ**.

De conformidad con el Art. 443 del C.G.P, convocar a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de las **2:30:00 DE LA TARDE EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020.** En la cual se llevará a cabo las etapas señaladas en los Art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibídem, se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la Secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

ELIDA

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de las excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 3 AL 6 respectivamente Los que obran de los folios respectivamente

2. TESTIMONIAL.

NO fueron solicitados.

III. DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO

Decretase los interrogatorios de parte a los señores a **EDILMA SOSA SUAREZ** y **el señor JOSE MANUEL PEREZ**

INOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado Nº _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
Secretario